

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 027-2014-00111

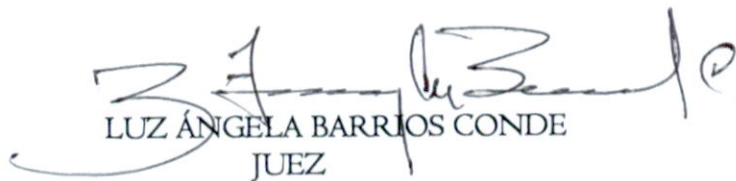
Atendiendo la petición efectuada por el apoderado judicial de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

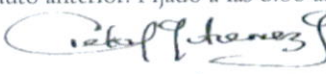
De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento de la actora que el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada en el evento de no existir embargo de remanentes, toda vez que está desistiendo de las pretensiones, circunstancia que a tenor del artículo 314 del C.G.P., implica su renuncia y dicha actuación produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Saldo Interés Mora	Total Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/08/2017	31/08/2017	9	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$28.024.135,00	\$28.024.135,00	\$196.981,38	\$0,00	\$28.221.116,38
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$656.604,59	\$0,00	\$28.877.720,97
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$656.084,02	\$0,00	\$29.533.804,99
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$629.927,33	\$0,00	\$30.163.732,32
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$645.754,64	\$0,00	\$30.809.486,96
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$643.574,33	\$0,00	\$31.453.061,28
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$589.159,43	\$0,00	\$32.042.220,71
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$643.301,65	\$0,00	\$32.685.522,36
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$617.265,99	\$0,00	\$33.302.788,35
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$636.748,00	\$0,00	\$33.939.536,35
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$611.969,89	\$0,00	\$34.551.506,24
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$625.510,41	\$0,00	\$35.177.016,66
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$623.036,53	\$0,00	\$35.800.053,19
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$599.476,09	\$0,00	\$36.399.529,28
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$614.495,72	\$0,00	\$37.014.025,00
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$590.930,86	\$0,00	\$37.604.955,86
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$608.139,20	\$0,00	\$38.213.095,05
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$601.488,22	\$0,00	\$38.814.583,27
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$556.772,74	\$0,00	\$39.371.356,02
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$607.308,84	\$0,00	\$39.978.664,85
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$586.378,32	\$0,00	\$40.565.043,17
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$605.478,19	\$0,00	\$41.171.521,36
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$585.842,14	\$0,00	\$41.757.363,50
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$604.816,02	\$0,00	\$42.362.179,52
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$605.924,26	\$0,00	\$42.968.103,79
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$586.378,32	\$0,00	\$43.554.482,11
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$599.822,57	\$0,00	\$44.154.304,68
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$578.591,47	\$0,00	\$44.732.896,15
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$594.540,36	\$0,00	\$45.327.436,51
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$590.640,71	\$0,00	\$45.918.077,22
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$560.084,95	\$0,00	\$46.478.162,17
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$595.653,38	\$0,00	\$47.073.815,55
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$569.428,53	\$0,00	\$47.643.244,08
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$574.416,85	\$0,00	\$48.217.660,93
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$553.985,15	\$0,00	\$48.771.646,08
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$28.024.135,00	\$572.451,33	\$0,00	\$49.344.097,41

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 28024135,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total	\$ 28024135,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 21319962,41000
Total a pagar	\$ 49344097,41000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 49344097,41000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Saldo Interés Mora	Total Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/02/2017	28/02/2017	23	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$290.019,00	\$290.019,00	\$5.283,73	\$0,00	\$295.302,73
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$290.019,00	\$7.121,55	\$0,00	\$302.424,28
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$290.019,00	\$6.889,14	\$0,00	\$309.313,42
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$290.019,00	\$7.118,78	\$0,00	\$316.432,19
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$290.019,00	\$6.889,14	\$0,00	\$323.321,33
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$290.019,00	\$7.021,64	\$0,00	\$330.342,97
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$290.019,00	\$7.021,64	\$0,00	\$337.364,61
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$290.019,00	\$6.795,14	\$0,00	\$344.159,75
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$290.019,00	\$6.789,75	\$0,00	\$350.949,50
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$290.019,00	\$6.519,06	\$0,00	\$357.468,56
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$290.019,00	\$6.682,85	\$0,00	\$364.151,41
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$290.019,00	\$6.660,29	\$0,00	\$370.811,69
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$290.019,00	\$6.097,15	\$0,00	\$376.908,85
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$290.019,00	\$6.657,47	\$0,00	\$383.566,31
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$290.019,00	\$6.388,02	\$0,00	\$389.954,34
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$290.019,00	\$6.589,64	\$0,00	\$396.543,98
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$290.019,00	\$6.333,22	\$0,00	\$402.877,19
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$290.019,00	\$6.473,35	\$0,00	\$409.350,54
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$290.019,00	\$6.447,74	\$0,00	\$415.798,28
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$290.019,00	\$6.203,92	\$0,00	\$422.002,20
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$290.019,00	\$6.359,36	\$0,00	\$428.361,56

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$6 115,48	\$0,00	\$434 477,04
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$6 293,57	\$0,00	\$440 770,61
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$6 224,74	\$0,00	\$446 995,36
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$5 761,99	\$0,00	\$452 757,34
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$6 284,98	\$0,00	\$459 042,32
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$6 068,37	\$0,00	\$465 110,69
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$6 276,38	\$0,00	\$471 387,07
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$6 062,82	\$0,00	\$477 449,90
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$6 259,18	\$0,00	\$483 709,08
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$6 270,65	\$0,00	\$489 979,73
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$6 068,37	\$0,00	\$496 048,10
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$6 207,50	\$0,00	\$502 255,60
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$5 987,79	\$0,00	\$508 243,39
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$6 152,84	\$0,00	\$514 396,23
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$6 112,48	\$0,00	\$520 508,71
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$5 796,26	\$0,00	\$526 304,98
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$6 164,36	\$0,00	\$532 469,33
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$5 892,96	\$0,00	\$538 362,29
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$5 944,58	\$0,00	\$544 306,88
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$5 733,14	\$0,00	\$550 040,01
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$290 019,00	\$5 924,24	\$0,00	\$555 964,26

Resumen Liquidación 2	
Capital	\$ 290019,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 290019,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 265945,26000
Total a pagar	\$ 555964,26000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 555964,26000

Liquidación Capital 3											
Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Saldo Interés Mora	Total Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/03/2017	31/03/2017	26	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$295 804,00	\$295 804,00	\$6 092,05	\$0,00	\$301 896,05
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$295 804,00	\$7 026,56	\$0,00	\$308 922,61
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$295 804,00	\$7 260,78	\$0,00	\$316 183,39
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$295 804,00	\$7 026,56	\$0,00	\$323 209,94
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$295 804,00	\$7 161,70	\$0,00	\$330 371,64
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$295 804,00	\$7 161,70	\$0,00	\$337 533,34
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 930,68	\$0,00	\$344 464,02
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 925,18	\$0,00	\$351 389,21
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 649,09	\$0,00	\$358 038,30
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 816,15	\$0,00	\$364 854,45
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 793,14	\$0,00	\$371 647,59
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 218,77	\$0,00	\$377 866,36
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 790,26	\$0,00	\$384 656,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 515,45	\$0,00	\$391 172,07
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 721,09	\$0,00	\$397 893,16
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 459,54	\$0,00	\$404 352,70
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 602,47	\$0,00	\$410 955,17
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 576,36	\$0,00	\$417 531,53
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 327,67	\$0,00	\$423 859,19
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 486,21	\$0,00	\$430 345,40
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 237,47	\$0,00	\$436 582,87
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 419,11	\$0,00	\$443 001,98
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 348,91	\$0,00	\$449 350,89
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$5 876,92	\$0,00	\$455 227,81
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 410,35	\$0,00	\$461 638,15
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 189,42	\$0,00	\$467 827,57
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 401,58	\$0,00	\$474 229,15
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 183,76	\$0,00	\$480 412,90
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 384,03	\$0,00	\$486 796,94
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 395,73	\$0,00	\$493 192,67
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 189,42	\$0,00	\$499 382,08
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 331,33	\$0,00	\$505 713,41
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 107,22	\$0,00	\$511 820,63
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 275,57	\$0,00	\$518 096,20
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 234,41	\$0,00	\$524 330,61
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$5 911,88	\$0,00	\$530 242,49
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 287,32	\$0,00	\$536 529,81
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 010,51	\$0,00	\$542 540,32
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$295 804,00	\$6 063,16	\$0,00	\$548 603,48



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$295.804,00	\$5.847,50	\$0,00	\$554.450,97
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$295.804,00	\$6.042,41	\$0,00	\$560.493,39

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 295804,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 295804,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 264689,39000
Total a pagar	\$ 560493,39000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 560493,39000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Saldo Interés Mora	Total Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/04/2017	30/04/2017	25	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$301.524,00	\$301.524,00	\$5.968,69	\$0,00	\$307.492,69
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$301.524,00	\$7.401,18	\$0,00	\$314.893,87
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$301.524,00	\$7.162,43	\$0,00	\$322.056,30
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$301.524,00	\$7.300,19	\$0,00	\$329.356,49
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$301.524,00	\$7.300,19	\$0,00	\$336.656,68
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$301.524,00	\$7.064,70	\$0,00	\$343.721,37
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$301.524,00	\$7.059,10	\$0,00	\$350.780,47
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.777,67	\$0,00	\$357.558,14
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.947,96	\$0,00	\$364.506,09
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.924,50	\$0,00	\$371.430,59
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.339,03	\$0,00	\$377.769,62
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.921,57	\$0,00	\$384.691,19
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.641,44	\$0,00	\$391.332,62
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.851,05	\$0,00	\$398.183,67
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.584,45	\$0,00	\$404.768,13
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.730,14	\$0,00	\$411.498,27
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.703,52	\$0,00	\$418.201,79
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.450,03	\$0,00	\$424.651,82
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.611,63	\$0,00	\$431.263,45
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.358,09	\$0,00	\$437.621,53
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.543,24	\$0,00	\$444.164,77
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.471,68	\$0,00	\$450.636,45
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$5.990,56	\$0,00	\$456.627,01
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.534,30	\$0,00	\$463.161,31
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.309,10	\$0,00	\$469.470,42
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.525,37	\$0,00	\$475.995,78
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.303,33	\$0,00	\$482.299,12
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.507,48	\$0,00	\$488.806,60
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.519,41	\$0,00	\$495.326,00
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.309,10	\$0,00	\$501.635,11
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.453,76	\$0,00	\$508.088,86
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.225,32	\$0,00	\$514.314,18
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.396,92	\$0,00	\$520.711,10
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.354,96	\$0,00	\$527.066,07
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.026,20	\$0,00	\$533.092,27
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.408,90	\$0,00	\$539.501,16
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.126,73	\$0,00	\$545.627,90
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.180,40	\$0,00	\$551.808,30
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$5.960,57	\$0,00	\$557.768,87
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$301.524,00	\$6.159,26	\$0,00	\$563.928,12

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 301524,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 301524,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 262404,12000
Total a pagar	\$ 563928,12000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 563928,12000

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Saldo Interés Mora	Total Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/05/2017	31/05/2017	26	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$307.526,00	\$307.526,00	\$6.331,00	\$0,00	\$313.857,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$307.526,00	\$7.305,00	\$0,00	\$321.162,01
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$307.526,00	\$7.445,50	\$0,00	\$328.607,51
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$307.526,00	\$7.445,50	\$0,00	\$336.053,01
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$307.526,00	\$7.205,32	\$0,00	\$343.258,33
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$307.526,00	\$7.199,61	\$0,00	\$350.457,95
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.912,58	\$0,00	\$357.370,52
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$7.086,26	\$0,00	\$364.456,78
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$7.062,34	\$0,00	\$371.519,12
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.465,21	\$0,00	\$377.984,33
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$7.059,34	\$0,00	\$385.043,67
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.773,64	\$0,00	\$391.817,31
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.987,43	\$0,00	\$398.804,73
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.715,52	\$0,00	\$405.520,25
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.864,11	\$0,00	\$412.384,36
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.836,96	\$0,00	\$419.221,33
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.578,42	\$0,00	\$425.799,74
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.743,24	\$0,00	\$432.542,98
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.484,65	\$0,00	\$439.027,63
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.673,48	\$0,00	\$445.701,11
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.600,50	\$0,00	\$452.301,61
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.109,81	\$0,00	\$458.411,42
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.664,37	\$0,00	\$465.075,79
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.434,69	\$0,00	\$471.510,48
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.655,26	\$0,00	\$478.165,74
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.428,80	\$0,00	\$484.594,54
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.637,02	\$0,00	\$491.231,56
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.649,18	\$0,00	\$497.880,74
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.434,69	\$0,00	\$504.315,42
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.582,22	\$0,00	\$510.897,64
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.349,24	\$0,00	\$517.246,88
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.524,26	\$0,00	\$523.771,14
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.481,46	\$0,00	\$530.252,60
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.146,16	\$0,00	\$536.398,76
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.536,47	\$0,00	\$542.935,23
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.248,69	\$0,00	\$549.183,91
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.303,43	\$0,00	\$555.487,34
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.079,22	\$0,00	\$561.566,56
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$307.526,00	\$6.281,86	\$0,00	\$567.848,42

Resumen Liquidación 5	
Capital	\$ 307526,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 307526,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 260322,42000
Total a pagar	\$ 567848,42000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 567848,42000

Liquidación Capital 6

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Saldo Interés Mora	Total Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/06/2017	30/06/2017	25	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$313.615,00	\$313.615,00	\$6.208,03	\$0,00	\$319.823,03
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$313.615,00	\$7.592,92	\$0,00	\$327.415,96
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$313.615,00	\$7.592,92	\$0,00	\$335.008,88
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$313.615,00	\$7.347,99	\$0,00	\$342.356,87
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$313.615,00	\$7.342,16	\$0,00	\$349.699,03
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$7.049,45	\$0,00	\$356.748,48
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$7.226,57	\$0,00	\$363.975,05
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$7.202,17	\$0,00	\$371.177,22
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.593,22	\$0,00	\$377.770,44
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$7.199,12	\$0,00	\$384.969,55
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.907,76	\$0,00	\$391.877,31
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$7.125,78	\$0,00	\$399.003,09
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.848,49	\$0,00	\$405.851,57
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$7.000,02	\$0,00	\$412.851,59
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.972,33	\$0,00	\$419.823,92
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.708,67	\$0,00	\$426.532,60
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.876,75	\$0,00	\$433.409,35
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.613,04	\$0,00	\$440.022,39
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.805,62	\$0,00	\$446.828,01
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.731,19	\$0,00	\$453.559,20
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.230,78	\$0,00	\$459.789,98
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.796,33	\$0,00	\$466.586,31



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.562,10	\$0,00	\$473.148,40
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.787,03	\$0,00	\$479.935,43
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.556,09	\$0,00	\$486.491,53
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.768,43	\$0,00	\$493.259,96
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.780,83	\$0,00	\$500.040,79
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.562,10	\$0,00	\$506.602,88
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.712,55	\$0,00	\$513.315,43
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.474,95	\$0,00	\$519.790,38
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.653,44	\$0,00	\$526.443,82
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.609,79	\$0,00	\$533.053,61
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.267,85	\$0,00	\$539.321,46
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.665,89	\$0,00	\$545.987,35
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.372,41	\$0,00	\$552.359,77
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.428,24	\$0,00	\$558.788,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.199,59	\$0,00	\$564.987,59
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$313.615,00	\$6.406,24	\$0,00	\$571.393,83

Resumen Liquidación 6

Capital	\$ 313615,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 313615,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 257778,83000
Total a pagar	\$ 571393,83000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 571393,83000

Liquidación Capital 7

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Saldo Interés Mora	Total Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/07/2017	31/07/2017	26	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$319.825,00	\$319.825,00	\$6.494,36	\$0,00	\$326.319,36
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$319.825,00	\$7.743,27	\$0,00	\$334.062,63
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$319.825,00	\$7.493,49	\$0,00	\$341.556,12
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$319.825,00	\$7.487,55	\$0,00	\$349.043,67
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$7.189,04	\$0,00	\$356.232,70
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$7.369,66	\$0,00	\$363.602,37
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$7.344,78	\$0,00	\$370.947,15
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.723,77	\$0,00	\$377.670,92
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$7.341,67	\$0,00	\$385.012,59
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$7.044,54	\$0,00	\$392.057,13
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$7.266,88	\$0,00	\$399.324,01
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.984,10	\$0,00	\$406.308,10
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$7.138,63	\$0,00	\$413.446,73
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$7.110,39	\$0,00	\$420.557,13
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.841,51	\$0,00	\$427.398,64
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$7.012,92	\$0,00	\$434.411,56
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.743,99	\$0,00	\$441.155,55
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.940,38	\$0,00	\$448.095,93
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.864,47	\$0,00	\$454.960,40
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.354,16	\$0,00	\$461.314,56
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.930,90	\$0,00	\$468.245,47
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.692,03	\$0,00	\$474.937,50
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.921,42	\$0,00	\$481.858,92
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.685,91	\$0,00	\$488.544,84
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.902,45	\$0,00	\$495.447,29
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.915,10	\$0,00	\$502.362,39
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.692,03	\$0,00	\$509.054,43
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.845,47	\$0,00	\$515.899,89
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.603,17	\$0,00	\$522.503,06
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.785,18	\$0,00	\$529.288,24
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.740,68	\$0,00	\$536.028,92
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.391,96	\$0,00	\$542.420,88
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.797,88	\$0,00	\$549.218,76
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.498,59	\$0,00	\$555.717,36
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.555,52	\$0,00	\$562.272,88
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.322,35	\$0,00	\$568.595,23
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$319.825,00	\$6.533,09	\$0,00	\$575.128,32

Resumen Liquidación 7

Capital	\$ 319825,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 319825,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 255303,32000



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

Total a pagar	\$ 575128,32000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 575128,32000

Liquidación Capital 8

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Saldo Interés Mora	Total Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/08/2017	31/08/2017	26	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$326.157,00	\$326.157,00	\$6.622,94	\$0,00	\$332.779,94
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.641,85	\$0,00	\$340.421,78
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.635,79	\$0,00	\$348.057,57
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.331,37	\$0,00	\$355.388,94
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.515,57	\$0,00	\$362.904,51
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.490,20	\$0,00	\$370.394,71
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.856,89	\$0,00	\$377.251,60
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.487,02	\$0,00	\$384.738,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.184,01	\$0,00	\$391.922,63
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.410,75	\$0,00	\$399.333,38
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.122,37	\$0,00	\$406.455,75
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.279,96	\$0,00	\$413.735,71
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.251,17	\$0,00	\$420.986,88
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.976,96	\$0,00	\$427.963,84
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.151,77	\$0,00	\$435.115,61
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.877,51	\$0,00	\$441.993,12
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.077,79	\$0,00	\$449.070,90
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.000,38	\$0,00	\$456.071,28
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.479,96	\$0,00	\$462.551,25
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.068,12	\$0,00	\$469.619,37
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.824,52	\$0,00	\$476.443,89
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.058,46	\$0,00	\$483.502,35
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.818,28	\$0,00	\$490.320,63
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.039,11	\$0,00	\$497.359,74
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$7.052,01	\$0,00	\$504.411,75
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.824,52	\$0,00	\$511.236,28
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.980,99	\$0,00	\$518.217,27
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.733,90	\$0,00	\$524.951,17
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.919,52	\$0,00	\$531.870,69
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.874,13	\$0,00	\$538.744,82
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.518,51	\$0,00	\$545.263,33
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.932,47	\$0,00	\$552.195,80
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.627,26	\$0,00	\$558.823,05
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.685,31	\$0,00	\$565.508,37
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.447,52	\$0,00	\$571.955,89
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$326.157,00	\$6.662,44	\$0,00	\$578.618,32

Resumen Liquidación 8

Capital	\$ 326157,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 326157,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 252461,32000
Total a pagar	\$ 578618,32000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 578618,32000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 30178605,000
Total Interes plazo	\$ 4057975,000
Total Interes mora	\$ 23138867,06000
Cuotas seguro	\$ 372750,000
Total a pagar	\$ 57748197,06000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 57748197,06000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 032-2017-01393

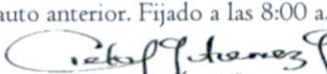
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta APROBADA en la suma de \$57'748.197,06.

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00558

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el silencio por la parte demandada respecto al término otorgado en la providencia anterior.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de las pretensiones del presente proceso allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiése.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 035-2017-00959

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

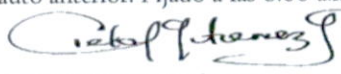
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 035-2017-00959

Conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso se agrega a los autos para los fines pertinentes el Despacho Comisorio No. 0265 debidamente diligenciado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de la ciudad.

No obstante, se pone en conocimiento que mediante proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

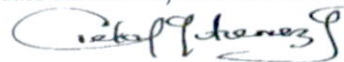
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

28 OCT 2020

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 020-2012-01452

Cumplida la carga procesal ordenada en autos anteriores, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 404I780000095042 - 54069000001957 y de las costas.

2°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

3°. Sin costas.

4°. CONTINUAR CON LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 4835005629 conforme al pedimento presentado por el apoderado judicial de la actora militante a folio 64.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 078-2018-00420

No se tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto la terminación del proceso por la causal de *"trámite de negociación de deudas persona natural no comerciante"* no se encuentra consagrada en el ordenamiento procesal civil. Razón por la cual la memorialista deberá adecuar lo solicitado.

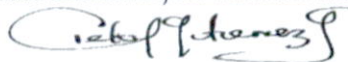
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00260

Por reunir los documentos vistos a folios 45 a 69 los requisitos legales, se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA" S.A., a favor de AECSA S.A., a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al Dr. FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, para que continúe con su representación judicial.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 058-2018-00433

Atendiendo el informe secretarial precedente y conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en la providencia septiembre 9 de 2020 (fl. 16), en el sentido de indicar que se requiere al pagador de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicado mediante oficio No. **2609 del 13 de noviembre de 2019, radicado en esa entidad el 05/12/2019.** Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado **JOEL ARMANDO ROMERO RAMIREZ identificado con C.C. No. 79.630.733,** en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros y no como allí se indicó. *El resto del auto en mención queda incólume.*

Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

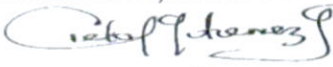
Ref. Ejecutivo N° 069-2015-00025

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que la entidad demandante cambio su razón social de Banco Multibank S.A., por el de LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (fl. 19 a 30).

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

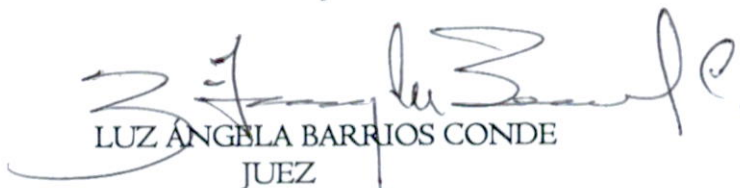
Ref. Ejecutivo N° 085-2017-00485

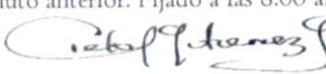
Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$4'710.320.

De otra parte, incorpórese al plenario la dirección de notificación de la profesional del derecho, la cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Finalmente, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/10/2020
 Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/02/2019	28/02/2019	8	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$50.000.000,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$283.823,08	\$283.823,08	\$0,00	\$50.283.823,08
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.083.546,09	\$1.367.369,17	\$0,00	\$51.367.369,17
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.046.202,35	\$2.413.571,52	\$0,00	\$52.413.571,52
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.082.064,07	\$3.495.635,59	\$0,00	\$53.495.635,59
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.045.245,71	\$4.540.881,30	\$0,00	\$54.540.881,30
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.079.098,47	\$5.619.979,77	\$0,00	\$55.619.979,77
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.081.075,76	\$6.701.055,53	\$0,00	\$56.701.055,53
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.046.202,35	\$7.747.257,88	\$0,00	\$57.747.257,88
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.070.189,27	\$8.817.447,16	\$0,00	\$58.817.447,16
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.032.309,24	\$9.849.756,40	\$0,00	\$59.849.756,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.060.764,87	\$10.910.521,27	\$0,00	\$60.910.521,27
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.053.807,21	\$11.964.328,49	\$0,00	\$61.964.328,49
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$999.290,35	\$12.963.618,83	\$0,00	\$62.963.618,83
01/03/2020	01/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.282,28	\$12.997.901,11	\$0,00	\$62.997.901,11
02/03/2020	02/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.282,28	\$13.032.183,39	\$4.250.000,00	\$58.782.183,39
03/03/2020	31/03/2020	29	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$994.186,13	\$9.776.369,52	\$0,00	\$59.776.369,52
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.015.960,94	\$10.792.330,46	\$0,00	\$60.792.330,46
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.024.860,99	\$11.817.191,44	\$0,00	\$61.817.191,44
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$988.407,23	\$12.805.598,68	\$0,00	\$62.805.598,68
01/07/2020	13/07/2020	13	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$428.309,80	\$13.233.908,48	\$0,00	\$63.233.908,48

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 50000000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 50000000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 17483908,48000
Total a pagar	\$ 67483908,48000
- Abonos	\$ 4250000,000
Neto a pagar	\$ 63233908,48000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 49 Civil Municipal de la ciudad.

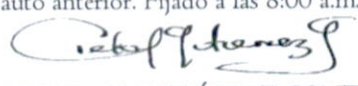
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$63'233.908,48.

De otra parte, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 086-2019-00987

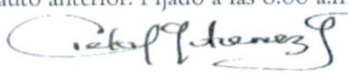
Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$14'238.878,66.

De otra parte, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00840

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, la poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

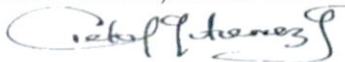
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

28 OCT 2020

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00840

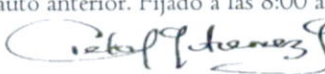
Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes lo manifestado por el auxiliar de la justicia en escrito que antecede. No obstante el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído agosto 5 del año en curso.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, proceda la Oficina de Apoyo a enviar por el medio más expedito el oficio dirigido al parqueadero La Principal, dejando constancia de su diligenciamiento.

De otra parte, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 28 OCT 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 022-2017-00769

Por reunir los documentos vistos a folios 101 a 128 los requisitos legales, se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA" S.A., a favor de AECSA S.A., a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

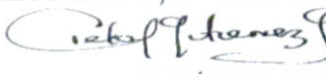
Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al Dr. MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO, para que continúe con su representación judicial.

La actora continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00278

Del avalúo catastral presentado por la actora se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$58'468.500.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 032-2017-01659

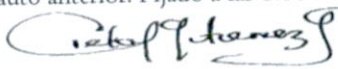
Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$13'750.164,70.

De otro lado, tenga en cuenta el memorialista que en el plenario no existe ninguna medida cautelar con la cual se pueda embargar dinero. Por lo tanto no hay lugar a lo solicitado.

No obstante de lo anterior se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 024-2008-00733

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

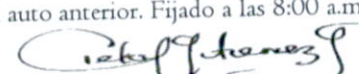
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 064-2015-00082

SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO PARA QUE SE SIRVA DAR CUMPLIMIENTO DE FORMA INMEDIATA A LO ORDENADO EN PROVEÍDO 26 DE FEBRERO DE 2020 (FL. 40).

CÚMPLASE, (3)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', is written over the printed name.
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: CSANTANA

ROL: CSJ

CUENTA JUDICIAL: 110012041800

APOYO

DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA

EJECUCION CIVIL MPAL

BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION

SECCIONAL

BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL

DEL PODER

PUBLICO

FECHA ACTUAL: 26/10/2020 3:58:28 PM

REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 26/10/2020 03:40:46 PM

BOGOTA

CAMBIO CLAVE: 01/10/2020 07:13:11

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 26/10/2020 03:58:27 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003064

20150008200

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 064-2015-00082

Atendiendo el pedimento que antecede, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista la consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución donde se evidencia que **NO** se encontraron títulos asociados para el presente asunto.

No obstante se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Secretaria libre sendos oficios.**

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

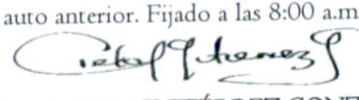
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 064-2015-00082

Tenga en cuenta el memorialista que las peticiones, retiros de oficios y títulos judiciales se solicitan a través de los canales disponibles de cada despacho comunicado en el Portal Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Cerrar Sesión

USUARIO: CSANTANA ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110014303000 OFICINA DIRECCION RAMA JUDICIAL REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 26/10/2020 03:40:46 PM
APOYO 110012041800 EJECUCION CIVIL MPAL SECCIONAL BOGOTA DEL PODER BOGOTA CAMBIO CLAVE: 01/10/2020 07:13:11
BOGOTA PUBLICO DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/10/2020 03:59:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
110014003044
20170030000

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00300

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 44 Civil Municipal de la ciudad.

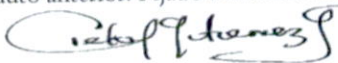
Agréguese a los autos para los fines procesales pertinentes la documental allegada por las partes en escrito que antecede.

No obstante, atendiendo lo solicitado y teniendo en cuenta la consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución donde se evidencia que **NO** se encontraron depósitos asociados para el presente asunto, el Despacho dispone:

Oficiar al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario de Colombia para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Secretaria libre sendos oficios.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 28 OCT 2020 Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 063-2017-01345

Agréguese a los autos para los fines procesales pertinentes la documental allegada por las partes en escrito que antecede.

No obstante, se pone en conocimiento de la memorialista que mediante proveído marzo II del año en curso se ordenó oficiar al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá para la respectiva conversión de depósitos judiciales y el oficio se encuentra elaborado desde el 5 de agosto hogaño a la espera del trámite correspondiente.

Razón por la cual se insta a las partes, especialmente a la actora para que proceda de conformidad, en aras de decidir en derecho conforme a lo solicitado.

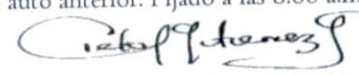
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01463

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. JAVIER ERNESTO SALAZAR HENAO en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Jairo Acosta Martínez como apoderado judicial de la pasiva, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

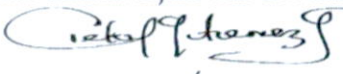
4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 020-2006-00615

Teniendo en cuenta la comunicación efectuada a folio 160, en donde se informa sobre la liquidación judicial de la aquí demandante IMPORTADORA FOTOMOTRIZ S.A., el Despacho DISPONE:

OFICIESE de forma inmediata a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, comunicándole que en este Estrado Judicial cursa el proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 020-2006-00615, donde funge como demandante la sociedad **IMPORTADORA FOTOMOTRIZ S.A** contra ALBERTO ROCHA CARDOZO.

Aunado a lo anterior, no hay lugar de incorporar el presente proceso al trámite liquidatorio y dejar a disposición medidas cautelares por cuanto la sociedad Importadora Fotomotriz actúa como parte ejecutante y no como ejecutada.

Secretaria proceda de forma inmediata a oficiar en dicho sentido

CÚMPLASE,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

769

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2019-00619-09

Atendiendo el pedimento elevado por las partes, el Despacho de conformidad con lo previsto en el Art.161 Num.2°, del C.G.P., ordena la suspensión del presente proceso por el término solicitado de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación del escrito,

Secretaría controle el término anterior.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias 28 OCT 2020
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario,


YELIS YAEL TIRADO MAEST

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00605-I4

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

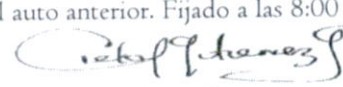
En atención a lo solicitado, se dispone:

OFÍCIESE a la alcaldía Local de Bosa, para que se sirva informar a este Despacho el trámite dado al despacho comisorio No. 0124 emitido por el Juzgado I4 Civil Municipal de la ciudad, recibido el 12 de noviembre de 2019 y en caso tal que no sea posible materializar la diligencia a la mayor brevedad posible, se solicita remitirlo a los juzgados creados mediante el Acuerdo PCSJ17 – 10832 de octubre 30 de 2017 prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-III68 de diciembre 6 de 2018 quienes asumen exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad. Oficiése remitiendo copia del folio IOI.

La parte actora diligencie el oficio.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

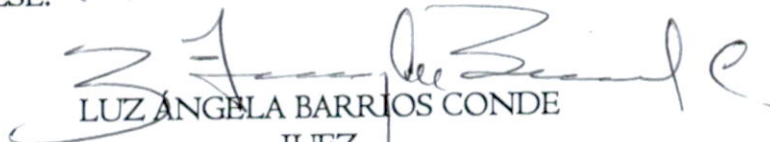
27 OCT 2020

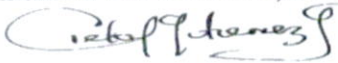
Ref. Ejecutivo Singular N° 2019-00605-I4

Teniendo en cuenta el Despacho que el proveído visto a folio 104 del plenario no tiene fecha, como tampoco se notificó por estado, dispone:

Como quiera que dentro del plenario se dictaron dos providencias el 19 de agosto del año en curso, quedando una de ellas sin fecha, y sin notificación por estado, es del caso ordenar que por la oficina de ejecución se notifique en los términos del Art. 295 del C.G.P., el proveído visto a folio 104 del plenario.

NOTIFIQUESE. (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 28 OCT 2020 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2019-00605-I4

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. En el evento de existir solicitud de remanentes, déjese los bienes a disposición de la oficina que los solicitó.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

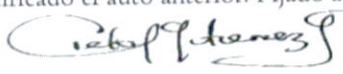
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandante a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE. (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.	28 OCT 2020
Por anotación en estado N°	137
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



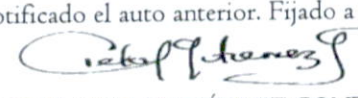
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.- 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00038-62

Por Cumplirse con los presupuestos del Art. 76 Inc.4° del C.G.P., se acepta la renuncia que del poder hace el Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ el que le fuera conferido por la entidad ejecutante, con la advertencia que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de notificarse por estado la presente decisión, conforme lo dispone la norma antes referida.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° .2017-01051-011

SE AVOCA conocimiento del presente proceso recibido por reparto del Juzgado II Civil Municipal de la ciudad, y se ordena continuar con el tramite respectivo.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial en sustitución a la Dra. LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA en los términos y efectos del poder inicialmente conferido.

De otro lado, la oficina de ejecución proceda a desglosar el memorial visto a folio 100 toda vez que no corresponde al presente asunto, y agregarlo al respectivo proceso. (Mismo número, origen juzgado 09).

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

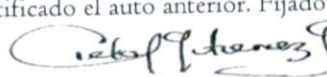
Ref. Ejecutivo Singular N° .2015-00355

SE AVOCA conocimiento del presente proceso recibido por reparto del Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad, y se ordena continuar con el tramite respectivo.

La memorialista estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha. Tenga en cuenta que mediante proveído del 9 de diciembre de 2016 se ordenó allegar la liquidación del crédito, y después de encontrarse vencido el término de inactividad de los 2 años de que trata el Art. 317 Num. 2° literal b del C.G.P, allega la sumatoria solicitada.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ (r)

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° .2015-00355

Como quiera que el proceso se encuentra paralizado por más de dos años sin tener actuación alguna por parte de la entidad ejecutante, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargados por remanentes dejarlos a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese

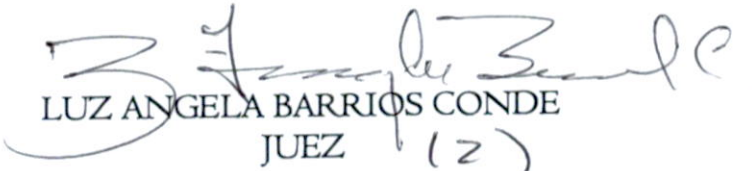
3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

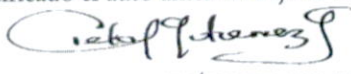
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ (2)

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2018-00745

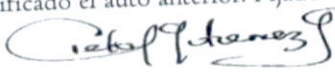
SE AVOCA el conocimiento del presente proceso recibido por reparto del Juzgado 55 Civil Municipal de la ciudad, y se ordena continuar con el tramite respectivo.

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, el Despacho le pone en conocimiento que dicha sumatoria se encuentra debidamente aprobada, y la actualización solo procede en ciertos eventos, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable por el momento la operación allegada.

En el evento de obrar abonos realizados por los demandados, indicar el valor y fecha de cancelación de estos.

NOTIFÍQUESE.


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	28 OCT 2020
Por anotación en estado N°	137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2018-00457

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en los términos y efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso allegada por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. DECRETAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. En el evento de existir solicitud de remanentes, déjese los bienes a disposición de la oficina que los solicitó.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01301-06

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado Alejandro Forero Rincón, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

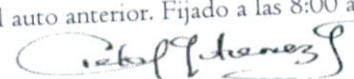
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 28 OCT 2020 Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

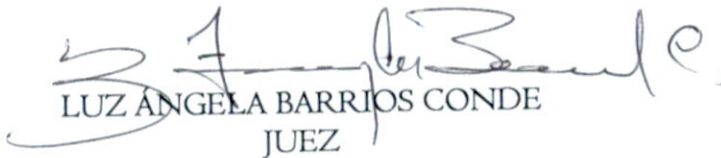
Bogotá D.C.,

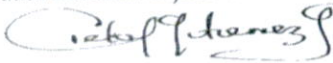
27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-01285-27

Tenga en cuenta la peticionaria de folio 93 y 94 que mediante providencia de agosto 31 de 2020 el proceso terminó por desistimiento tácito. Motivo por el cual no es posible acceder a lo solicitado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00195-8I

Considerando lo solicitado se dispone:

Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 8I Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. Secretaría libre sendos oficios y remítanse por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



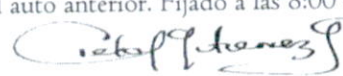
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00122-19

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a EPS SANITAS para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador de la demandada SANDRA MILENA MORA LÓPEZ. *Oficien en dicho sentido.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00341-84

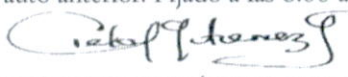
Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

I. Dese cumplimiento al inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, acreditando dicha actuación.

2. Adecúese la parte inicial de la demanda, en el sentido de indicar que la legitimación en la causa lo es en virtud del endoso en propiedad estampado en los títulos. De igual forma, infórmese el nombre, identificación, domicilio y dirección de notificaciones del endosante.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



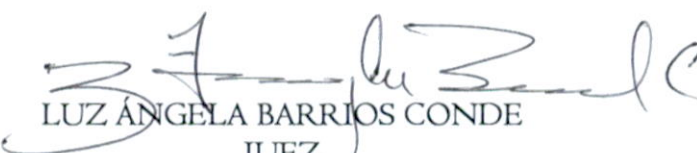
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

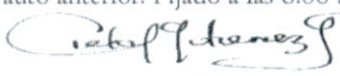
Ref. Ejecutivo N° 2017-00277-40

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado Mario Alberto Bernal Parra y la sustitución de la abogada Inírida Catalina Aldana Pinilla.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

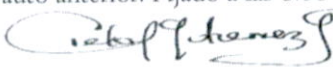
Ref. Ejecutivo N° 2017-00943-38

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Claudia C. Velásquez Convers, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



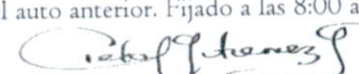
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2005-00079-03

Con el fin de decidir en derecho, se deberá aclarar y precisar el juzgado en el curso el proceso que se pide remanentes, habida cuenta que no existe Juzgado 23 Civil Municipal de Ejecución en Bogotá.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



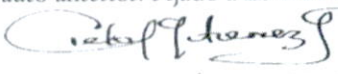
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00517-70

Previo a resolver lo pertinente, y teniendo en cuenta el despacho que el avaluó catastral data del año inmediatamente anterior, por las partes actualícese el mismo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

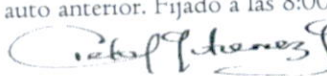
Ref. Ejecutivo N° 2017-01282-09

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No obstante haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la ley*, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



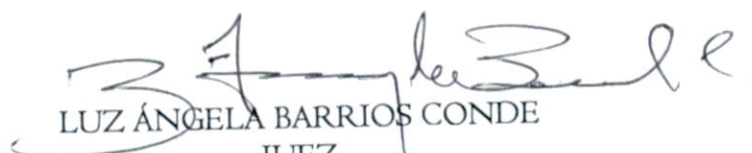
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

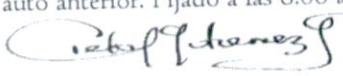
Ref. Ejecutivo N° 2013-00993-53

Considerando lo solicitado se ordena a secretaria actualizar el oficio No. 32564 con el cual se ordena el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 892914 de propiedad de la parte demandada.

De igual forma, en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020, remítase a dicha entidad con copia a la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

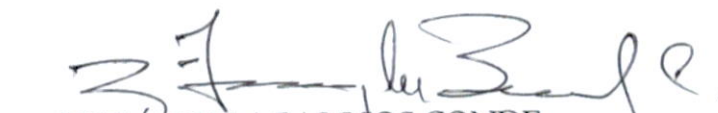
Ref. Ejecutivo N° 2016-0064I-24

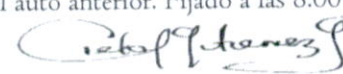
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado Eduardo García Chacón, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

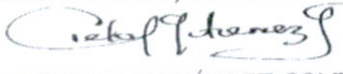
Ref. Ejecutivo N° 2014-00849-22

Para resolver en derecho, previamente acredítese la calidad con la que dice actuar la poderdante.

Sin embargo, se recuerda al profesional del derecho que la petición de terminación debe venir coadyuvada por la parte actora.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00468-44

Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a favor de SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

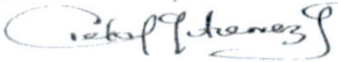
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Indique la cesionaria quien la representara judicialmente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

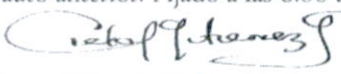
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00601-26

No se tiene en cuenta la cesión aportada por cuanto el número de obligación indicado en su escrito, no corresponde al aquí ejecutado e informado en la demanda. Motivo por el cual, deberá aclararse lo anterior. Adviértase que cualquier modificación y/o corrección deberá ser coadyuvada por ambas partes (cedente y cesionaria).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

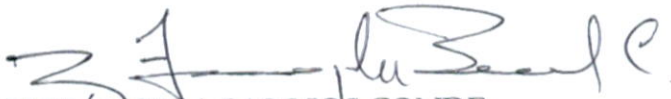
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

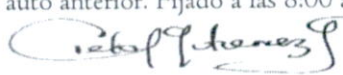
Ref. Ejecutivo N° 2018-00756-35

Se recuerda a la apoderada de la parte actora que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o cualquier pago efectuado debe ser imputados en la fecha en que los mismos fueron ejecutados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 del C.G. del P., más no, desde la fecha de entrega del dinero, “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.¹

Motivo por el cual, pese a que no se ha corrido traslado a la liquidación del crédito presentada, el Despacho no la tiene en cuenta por cuanto al imprimirla no es legible su información, y deberá dar cumplimiento a lo señalado en providencia de septiembre 9 de 2020; de igual forma, se le conmina para que en los sucesivos la documental aportada se allegue de forma más legible al momento de su impresión.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C. 28 OCT 2020	
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

DCA

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



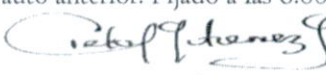
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-01423-09

Revisado el certificado de existencia y representación se tiene que no es posible reconocer personería a la abogada por cuanto no se acredita la calidad de la poderdante.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00295-04

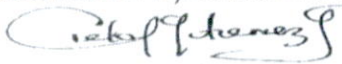
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea los demandados GLORIA ELSY RENDÓN SÁENZ y WILSON FERNANDO FORERO BOHÓRQUEZ, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 20), limitando la medida a la suma de \$12.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-01068-34

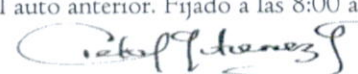
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la Claudia C. Velásquez Convers, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



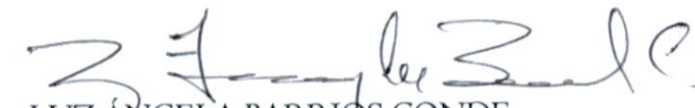
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

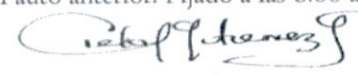
Ref. Ejecutivo N° 2000-00831-27

Atendiendo lo solicitado y revisado el proceso se evidencia que con auto del 15 de junio de 2000 se decretó el embargo del inmueble con matrícula 50S-II86082, la cual fue cumplida por la oficina de registro según constancia de folio 8; por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite correspondiente se conmina a la parte actora para que aporte el certificado de tradición vigente de dicho bien.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado limita por ahora las medidas cautelares y en su lugar se requiere a las partes para que actualicen la liquidación del crédito imputando los abonos efectuados.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

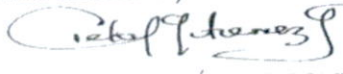
Ref. Ejecutivo N° 2018-00296-04

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No se accede a lo solicitado teniendo en cuenta que el juzgado de conocimiento a folios 55 y 56 informo que para este asunto no existen depósitos judiciales, ni tampoco se evidencia nuevas medidas de embargo para tal efecto.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

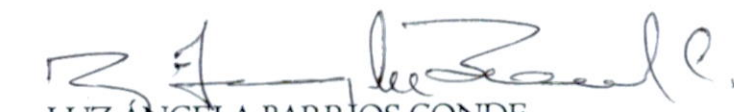
Ref. Ejecutivo N° 2014-00555-32

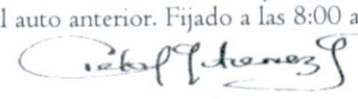
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 123), limitando la medida a la suma de \$60.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



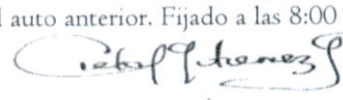
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00982-43

No se acepta la sustitución del poder por cuanto el poderdante no está reconocido en este asunto.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-0056-24

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

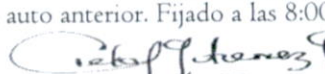
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

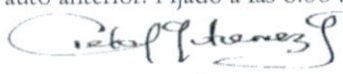
Ref. Ejecutivo N° 2018-00380-77

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Edsy Moncada Fajardo, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



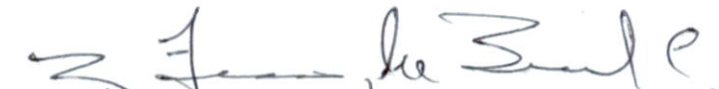
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

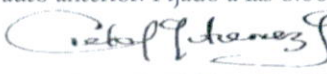
Ref. Ejecutivo N° 2013-01379-35

En virtud de lo solicitado, *de existir depósitos judiciales a favor de este asunto, continuase con su entrega a la parte demandante en los términos del canon 447 del C.G.P.*

De igual forma, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 20 de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. Secretaría libre sendos oficios.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00111-83.

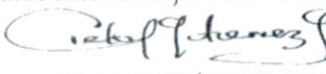
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Obre en autos para los fines pertinentes el denuncia presentado por la pérdida de los oficios dirigidos a la oficina de registro y secretaria de movilidad retirados por la parte demandante. Se conmina al ejecutante para que en caso de encontrarse dichos oficios los allegue al plenario.

En tales condiciones, secretaria proceda a elaborar nuevamente los oficio ordenados en los numerales 1 y 3 de la providencia de febrero 19 de 2018.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



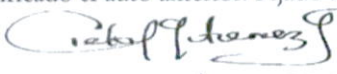
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2015-00959-08

Lo comunicado por la memorialista se tiene en cuenta para el momento procesal oportuno. No obstante lo anterior debe acreditar el diligenciamiento que se hizo ante el juzgado I4 Civil del Circuito del respectivo oficio.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2014-00584-60

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la anterior petición, el memorialista allegue poder conferido por la entidad ejecutante, toda vez que dentro del plenario no obra reconocimiento alguno.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2019-00265-63

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado se agrega a los autos y en conocimiento de las para parte para los fines legales pertinentes de que trata el Art. 40 del C.G.P.

El secuestre de bienes preste caución por la suma de \$2.000.000.00 dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación. Así mismo deberá rendir cuentas periódicas y comprobadas de la administración del rodante dejado bajo su cuidado y custodia.

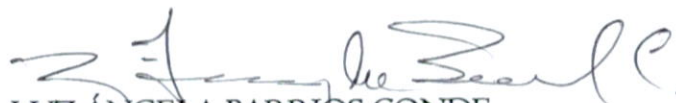
Secretaría libre comunicación telegráfica.

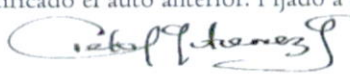
Oficiese al administrador del parqueadero CALIPARKING MULTISER, a fin de comunicarle que el vehículo puesto bajo su custodia en ese lugar por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia – Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de esa ciudad, identificado con la placa EIY-322, no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.

Secretaria libre el oficio, y remítase en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, a ese Despacho judicial.

Se conmina a la parte actora para que continúe con el trámite de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.	28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137	de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

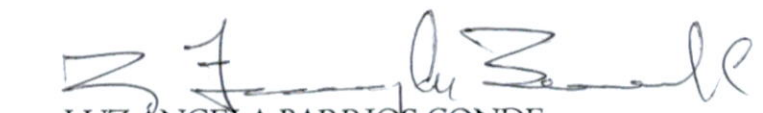
Ref. Ejecutivo N° 2018-00465-33

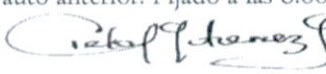
En los términos del canon 285 del C.G.P. se niega lo solicitado en escrito que antecede por cuanto el auto de septiembre 30 de 2020 "*no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*" y que deban ser objeto de aclaración. Al respecto, téngase en cuenta que la única petición que se resuelve en dicha providencia es el poder conferido y anexado a folio 63. Sin embargo, la petición a la que hace referencia el apoderado hasta ahora se agrega e ingresa al Despacho para resolver.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo solicitado y dispuesto con auto de agosto 6 de 2019, donde se ordenó oficiar al Banco Agrario de Colombia por no existir dineros para este asunto en la cuenta de la oficina de apoyo, se ordena:

En los términos del canon II del Decreto 806 de 2020, proceda secretaria a remitir el oficio No. 50895 a la entidad correspondiente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



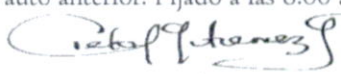
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00087-19

Para los fines pertinentes a que haya lugar, se pone en conocimiento de las partes, especialmente de la demandante teniendo en cuenta lo solicitado a folio 104 a 106, la respuesta emitida por el Juzgado 76 Civil Municipal de la ciudad, transformado en Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con relación a lo solicitado en oficio No. 10344 de febrero 21 de 2020, informando que para este asunto no existe depósitos judiciales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

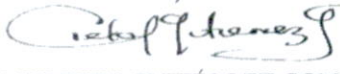
Ref. Ejecutivo N° 2010-01018-56

Se niega lo solicitado por cuanto los depósitos a los que hace referencia se encuentran consignados a favor de este asunto y en la cuenta de la oficina de ejecución tal y como se evidencia en las órdenes de pago elaboradas a folios 195 y 196 desde el 19 de mayo de 2017 y sin que las partes ejecutante hayan procedido a su retiro. *Por lo anterior, se requiere al profesional del derecho para que se apersona del asunto con el fin de evitar un desgaste injustificado en la administración de justicia.*

Así las cosas, *se ordena a secretaria actualizar las órdenes de pago prenombradas para la entrega de dinero.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

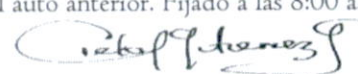
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00202-56

Considerando lo solicitado y pese al sello impuesto por la oficina de ejecución al respaldo del memorial de folio 149, se tiene en cuenta para los fines pertinentes los abonos que manifiesta haber recibido la parte demandante, los cuales deberán imputarse conforme lo disponen las normas sustanciales en la oportunidad procesal para ello.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

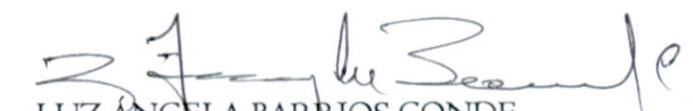


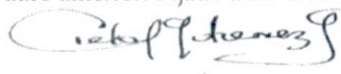
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-01175-03

En virtud de lo solicitado, proceda la oficina de apoyo a elaborar y remitir el oficio ordenado en providencia de junio 17 de 2019 (fl. 16)

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



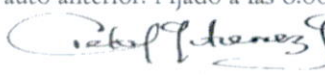
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01173-37

Revisado el expediente se observa a folio 34 informe del juzgado de origen comunicando que no se encontraron depósitos judiciales para este asunto; ni tampoco se observa nuevas medidas de embargo que hayan sido materializadas para tal fin.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



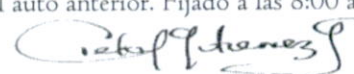
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00413-02

Previo a resolver lo pertinente, y teniendo en cuenta el despacho que el avaluó catastral data del año inmediatamente anterior, por las partes actualícese el mismo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

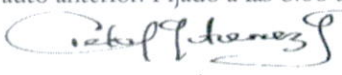
Ref. Ejecutivo N° 2016-00508-20

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No obstante haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la ley*, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 46I inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



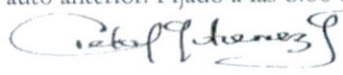
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00860-4I

No se da trámite a la actualización del crédito por cuanto dicho trámite no es procedente, conforme se indicó en providencia de marzo 13 de 2019. Cabe advertir que los abonos reportados en esta última operación ya fueron imputados.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2010-01070

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso allegada por el apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo y PROCESO ACUMULADO, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. DECRETAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. En el evento de existir solicitud de remanentes, déjese los bienes a disposición de la oficina que los solicitó.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE. (12)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020

Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2010-01070

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso allegada por el apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ACUMULADO, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. DECRETAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. En el evento de existir solicitud de remanentes, déjese los bienes a disposición de la oficina que los solicitó.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

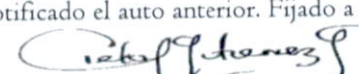
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE. (17)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

5/8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

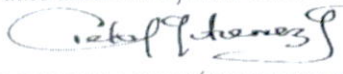
Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2009-00026-20

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la documental que antecede lo es frente al trámite que adelanta la demandada ante el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en el incidente de desacato, sin que exista petición por resolver. Aunado, este Despacho se ha pronunciado frente a los requerimientos efectuados por esa Sede en la actuación correspondiente y a la espera del pronunciamiento respectivo.

Notifíquese, (4)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2009-00026-20

Conforme lo solicitado a folios 298 a 300 y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

Señalar nuevamente a la hora de las 9AM. del día 11 del mes de Febrero del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-1562918, el que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$332.779.000,00.

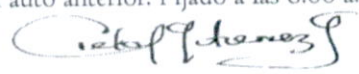
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Notifíquese, (4)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

342

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

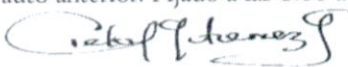
Ref. Ejecutivo N° 2009-00026-20

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes a que haya lugar, la documental aportada por la sociedad TRANSLUGON LTDA, que da cuenta de la radicación del despacho comisorio No. 3712 ante la Alcaldía Local de Fontibón, de acuerdo a lo solicitado mediante providencia de septiembre 30 de 2020 vista a folio 292.

No obstante, se requiere al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA, para que en el término de tres (3) días, informe a este Despacho y proceso de la referencia, las results de la diligencia de entrega conforme lo ordenado en el despacho comisorio No. 3712, radicado ante la Alcaldía Local de Fontibón. *Comunicase por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese, (4)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 28 OCT 2020
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

349

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2009-00026-20

Conforme lo solicitado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, proceda la oficina de apoyo a remitir a dicho despacho, copia de la documental de folios 303 a 315, para que obre dentro de la actuación adelantada en el incidente de desacato de la acción de tutela radicada bajo el número I100I3I0300420190063000, que da cuenta y ratifica el cumplimiento del numeral cuarto del fallo emitido el 18 de noviembre de 2019 en segunda instancia por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Quinta de Decisión Civil; esto es, que la sociedad Translugon Ltda. "(...) tramite el despacho comisorio 3712 expedido por la oficina de Ejecución municipal..."; hecho que tal y como se informó en la respuesta emitida por este Juzgado el 18 de septiembre del año en curso, fue radicado por el auxiliar de la justicia el 30 de abril del año avante bajo el Orfeo No. 20205910030642 y a la espera que la entidad comisionada materialice la misma.

De igual forma, indíquesele que mediante providencia de octubre 27 del año en curso, se requirió a la sociedad prenombrada para que informara las resultas de la comisión.

Cumplase, (4)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ